



Expediente:	057560333798
Radicado:	AU-03542-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	13/09/2023
Hora:	16:58:16
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado N° SCQ-134-0828 del 05 de agosto de 2019**, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos *"...corregimiento de La Danta, coordenadas, x. 74051'34, 75". y. 5° 47'9,86", z.657 metros sobre el nivel del mar, partiendo del centro poblado de La Danta, por la vía que conduce a la vereda La Mesa y posteriormente a la vereda La Paz de San Francisco, 5 km más adelante, llegando a la vereda Santo Domingo, antes de llegar a Mulato Alto hay un desvío a mano derecha con una puerta de madera, siguen hacia abajo siguen por un broche, suben pasa dos puertas negras y toman a mano derecha bajan 100 metros y preguntan por el predio de jdel Albeiro Galvis, donde se está realizando tala y quema de bosque nativo ..*

Que, mediante Resolución N° **134-0254 del 30 de agosto de 2019**, se **RESOLVIÓ IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin los respectivos permisos ambientales, al señor **IDEL ALBEIRO GALVIS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.178.196, en el predio denominado La Posada, ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **134-0512 del 04 de diciembre de 2019**, el señor **Idel Albeiro Galvis Flores**, identificado con cédula de ciudadanía **10.178.196**, solicitó un plazo de, sesenta días más para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el **ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado 134-0254 del 30 de agosto de 2019**.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado **N°134-0112-2020 del 19/03/2020**, se verifica el cumplimiento de artículo segundo de la **Resolución 134-0254-2019 del 30 de agosto del 2019 relacionada con la siembra de 200 árboles**.

Que mediante Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **IT 02205-2021 del 21/04/2021** se concluye el buen estado y desarrollo vegetativo de la siembra realizada correspondiente a 200 árboles que dicho informe se envió mediante **correspondencia de salida CS-03570-2021 del 21/04/2021**.

Que Cornare realizo visita de control y seguimiento el día 23 de agosto de 2023 para verificar el cumplimiento de las conclusiones establecidas en la Comunicación de salida con Radicado **CS-03570-2021 del 28 de Abril de 2021**, de dicha visita se generó informe técnico **IT-05863-2023 del 07 de septiembre de 2023** en el cual se observo lo siguiente:

31. OBSERVACIONES:

El día 23 de agosto de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio objeto de la visita con el fin de verificar el cumplimiento de las conclusiones establecidas en la Comunicación de salida con Radicado CS03570-2021 del 28 de Abril de 2021 respecto a la verificación del mantenimiento a 200 árboles instalados como medida de compensación por tala rasa de vegetación herbácea realizada para



la instauración de potreros en el predio identificado con PK 7562006000000800009 propiedad del señor Idel Albeiro Galvis Flores identificado con la cedula de ciudadanía número 10.178.196. Al realizar el recorrido por el predio donde se denunció la afectación se evidencio lo siguiente:

- La visita fue recibida por el propietario del predio quien manifestó no poder desplazarse a los sitios del predio donde se realizó la siembra de árboles como compensación por la rocería denunciada en la queja SCQ- 134- 0828-2019, por indisposiciones físicas y de salud, más sin embargo señalo los sitios donde se realizó la actividad en el respectivo predio. De acuerdo a la información del Geoportal de la Corporación el predio identificado con PK 7562006000000800009 tiene una extensión total aproximada de 9,33 hectáreas, las cuales se distribuyen entre pastos arbolados, potreros y zonas boscosas que cubren las zonas de retiro detres corrientes de agua que discurren por el predio. Los potreros instalados con pastos para la actividad ganadera se manejan bajo el sistema tradicional de pastoreo extensivo como se observa en las siguientes figuras.
- Las áreas afectadas en la rocería descrita en el informe técnico con radicado N° 134-0327 del 20 de agosto de 2019 se encuentran instaladas en potreros para ganadería en una extensión aproximada de 2,75 hectáreas. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a pastoreo de ganado en las áreas donde se instalaron los pastos. Las zonas de retiro de las quebradas que corren por el predio tienen suficiente masa forestal en buenas condiciones y sin evidencias de intervención antrópica reciente. Al realizar el recorrido por los sitios donde se realizó la restauración consistente en la siembra de 200 árboles forestales se observó que los sitios corresponden a dos fajas de terreno próximas a las zonas de retiro de dos quebradas. La entrada a las áreas restauradas se dificultó debido al aislamiento en cercos dispuesto paraevitar la entrada del ganado a las referidas áreas y por la alta densidad de vegetación natural de bajo y mediano porte que se encontró bajo el medio dosel del bosque.

Además, se concluyó lo siguiente:

- El señor Idel Albeiro Galvis Flores identificado con la cedula de ciudadanía número 10.178.196, suspendió las actividades de rocería y quema de vegetación de bajo y mediano porte en el predio con coordenadas geográficas 5°57'19,02" N - 74°51'37,44" W identificado con PK: 7562006000000800009 de la Vereda Santo Domingo del municipio de Sonsón.
- Las áreas afectadas en la rocería y quema descrita en el informe técnico con radicado N° 134-0327 del 20 de agosto de 2019 se encuentran instaladas en potreros para ganadería en una extensión aproximada de 2,75 hectáreas. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, ni producto maderable en puntos de acopio, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a pastoreo de ganado en las áreas donde se instalaron los pastos. Las zonas de retiro de las quebradas que corren por el predio tienen suficiente masa forestal en buenas condiciones y sin evidencias de intervención antrópica reciente.
- La restauración consistente en la siembra de 200 árboles forestales, corresponde a dos fajas de terreno próximas a las zonas de retiro de dos quebradas que discurren por el centro del predio. Las áreas restauradas se encuentran aisladas con cercos de alambre de púa dispuestos para evitar la entrada del ganado a las referidas áreas y se caracteriza por la alta densidad de vegetación natural de bajo y mediano porte observada bajo el medio dosel

del bosque que cubre las corrientes de agua. Una vez que en campo no se evidenció nuevas actividades de aprovechamiento forestal o rocerías en el predio identificado con PK: 7562006000000800009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y dado que el señor **Idel Albeiro Galvis Flores** identificado con cédula de ciudadanía **10.178.196** ha cumplido con las obligaciones impuestas por Cornare a través de la resolución **con radicado 134-0254 del 30 de agosto de 2019**, se procederá al archivo del expediente **057560333798**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

PRUEBAS

- Informe técnico de queja **IT-05863-2023 del 07 de septiembre de 2023**

Que es competente la directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **057560333798**, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Idel Albeiro Galvis Flores** identificado con cédula de ciudadanía **10.178.196**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560333798

Proyectó: John Fredy Quintero A.

Técnico: John Federico Barros

Fecha: 08/09/2023



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare